

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciséis de enero de dos mil veintitrés

**REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720190032500**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden se dispone:

1. No hay lugar a corrección del proveído del 28-10-22<sup>1</sup>, como quiera que se encuentra ajustado a derecho y a la realidad procesal de esta ejecución como quiera que conforme se evidencia en el consecutivo 05 dicha liquidación de crédito no se acredita haber sido compartida a su contraparte (ver imagen).

Ref. PRESENTA LIQUIDACION DE CREDITO - Proceso No. 2019-0325 – Demandante: DIEGO FERNANDO FORERO HERNANDEZ - Demandado: PEDRO HUMBERTO GALVIS AVILA.

Grupo Consultor <gruconin@gmail.com>

Vie 18/03/2022 3:50 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2. Observa el Despacho que a través de memorial presentado en el correo institucional del Juzgado el día 15-11-22<sup>2</sup>, el operador de insolvencia de la Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción, señor Camilo Arturo González Garzón, comunica la admisión dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante mediante auto de fecha 29-08-22, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas, allegándose con dicho comunicado copia del auto referenciado en el que consta que el ejecutado en este proceso fue aceptado en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

Es de acotar que en la presente ejecución se dictó sentencia mediante audiencia de que trata el art 443 en cons. art 373 del CGP el pasado 02-02-21<sup>3</sup> que fuere confirmada en segunda instancia con sentencia de fecha 20-04-21<sup>4</sup>, fechas anteriores a la admisión de proceso negociación de deudas.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 CGP, se debe proceder a ordenar la suspensión del proceso que nos ocupa.

Para los efectos de control de legalidad dispuestos en el inc. 2º del Art 548 del CGP, ha de precisarse que en la presente ejecución no se ha efectuado actuaciones que contraríen los efectos procesales instituidos en el art 545 de la obra en cita, por ello no hay lugar a la determinación de dejar sin valor ni efectos providencias judiciales.

Por ello se SUSPENDE el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real promovido por DIEGO FERNANDO FORERO HERNÁNDEZ en contra de PEDRO HUMBERTO GALVIS AVILA, por las razones antes expuestas.

---

<sup>1</sup> Consecutivo 10 del C001

<sup>2</sup> Consecutivos 11 y 12 del C002

<sup>3</sup> Pag 203/204 pdf Consecutivo 01 del C001

<sup>4</sup> Consecutivo 06 del C002

Comuníquese esta determinación al operador de insolvencia para lo de su cargo, remítase copia digital de las actuaciones para que haga parte del proceso de negociación de deudas.

NOTIFIQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npf

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696fe95f895ab22f7a9f3a7db03a677165efb160408b479bab74f3b24c5219d3**

Documento generado en 16/01/2023 08:13:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**